

la petición de indemnización de daños y perjuicios, cuestión ésta que resulta así imprejuzgada, correspondiendo la competencia para ello al Consejo de Ministros, ante el que el demandante podrá deducir su expresada petición, y sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**17197** *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 750/1988, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Cuevas Santos y don José María Chaves Gómez-Orihuela.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 6.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 750/1988, promovido por don Jesús Cuevas Santos y don José María Chaves Gómez-Orihuela, sobre denegación de su renuncia al complemento específico y de las obligaciones que comporta la percepción de dicho complemento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de los recurrentes don Jesús Cuevas Santos y don José M.ª Chaves Gómez-Orihuela contra las resoluciones de 4 de noviembre de 1987 y de 29 de febrero de 1987 dictadas por la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo que denegaban la renuncia al complemento específico y ordenaban que seguirían percibiéndolo y prestando los servicios que comportaba su abono, confirmado en vía de reposición, se declara ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**17198** *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 346/1985, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de septiembre de 1987 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 8.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 346/1985, promovido por «Simago, Sociedad Anónima» sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Simago, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulas la resolución del Jefe Provincial de Comercio Interior de Madrid -por Delegación del Gobernador Civil- de fecha 7 de noviembre de 1984, así como la denegación presunta, por silencio, del recurso de alzada contra la misma interpuesto ante la Dirección General de Inspección del Consumo, del Ministerio de Sanidad y Consumo; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual fue desestimado por el Tribunal Supremo por sentencia de 18 de abril de 1989, confirmando, en consecuencia, la de primera instancia.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**17199** *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 241/1989, interpuesto contra este Departamento por don Pascual Nuño de la Rosa Pozuelo.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 241/1989, promovido por don Pascual Nuño de la Rosa Pozuelo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Ana-Luisa Gómez Castelló en nombre y representación de don Pascual Nuño de la Rosa Pozuelo contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de febrero y 14 de abril de 1987, que le imponen una sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta grave del artículo 66.3.1 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social debemos declarar y declaramos tales actos nulos por contrarios a Derecho, todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17200** *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2094/1985, interpuesto contra este Departamento por doña María del Pilar Ortega Rico.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de enero de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2094/1985, promovido por doña María del Pilar Ortega Rico, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de doña María del Pilar Ortega Rico, contra las resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 22 de octubre de 1984 que declaró la incompatibilidad de puestos de trabajo de la recurrente y la de 12 de junio de 1985 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.

**17201** *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1814/1986, interpuesto contra este Departamento por don Carlos-Manuel Martínez Almoyna Rullán.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 6.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 1814/1986, promovido por don Carlos-Manuel Martínez Almoyna Rullán, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Cirugía Pediátrica del Hospital «Virgen de Lluç», de Palma de Mallorca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Carlos Manuel Martínez Almoyna Rullán contra la resolución del que aparece como Presidente del Tribunal Calificador de las pruebas para cubrir la plaza de Jefe de Sección de Cirugía Pediátrica del Hospital «Virgen de Lluç» de Palma de Mallorca, por la que se convoca para dicha realización y que tiene fecha 23 de abril de 1985, y contra las resoluciones de la Dirección del Insalud de 8 de julio de 1985 y de la Dirección General de Planifi-